

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. RUIZ DE LA VEGA.

SESION DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1823.

Se leyó y aprobó el Acta de la anterior.

Las Córtes oyeron con agrado las siguientes felicitaciones por las sesiones del 9 y del 11 de Enero:

De los jefes y oficiales del Cuerpo nacional de ingenieros, destinados al undécimo distrito militar.

De varios ciudadanos de Betanzos.

De los empleados en la fábrica de tabacos de la Coruña.

De los jefes, oficiales, sargentos, cabos y soldados del regimiento de Aragon, 17 de línea.

Del regimiento de infantería de Soria.

Del Ayuntamiento de Huesca, por el Sr. Santafé.

De las villas de Cervera de Río Alhama é Inestrilla; Milicia local y voluntaria, Cabildo eclesiástico y Sociedad patriótica de la primera, y cura párroco de la segunda, por el Sr. Manso.

De la Milicia Nacional voluntaria de ambas armas de Huelva.

Del Ayuntamiento de Villanueva de Mesía, partido de Loja en la provincia de Granada.

De varios ciudadanos de Huelva.

De D. José Acedo, oficial de marina residente en Cádiz.

El Sr. Lopez del Baño leyó otra de D. José Teixeira, teniente del regimiento caballería de la Reina, segundo de coraceros, en la cual ofrecía al mismo tiempo levantar una guerrilla de 50 hombres, 30 de infantería y los restantes de caballería, reclutada, vestida, equipada y montada á su costa para perseguir á los enemigos de la libertad.

Las Córtes lo oyeron con particular agrado, y mandaron que pasase al Gobierno.

El Sr. Grases presentó una obra titulada *Revista histórica de la revolucion de España*, remitida desde Londres por D. Eduardo Raquier, por conducto del Sr. Conde de Toreno. Las Córtes la recibieron con agrado.

El Sr. Soria leyó el dictámen de la comision especial, nombrada para entender en el proyecto de amnistía propuesta por el Gobierno, y el Sr. *Presidente* dijo que quedaba sobre la mesa hasta las dos de la tarde.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra manifestando lo conveniente que seria el que se publicaran desde luego los títulos 8.º y 9.º de la ordenanza general del ejército.

Se acordó que pasasen á la comision de Correccion de estilo y Guerra reunidas.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Marina sobre la fuerza de la armada nacional.

«Artículo 1.º La fuerza naval de que ha de constar por ahora la armada para determinar el número de oficiales de todas clases, debe componerse de 12 navíos de porte de 60 á 80; de 20 fragatas del de 30 á 50; de 10 corbetas del de 20 á 30 y de 30 buques menores de la clase de bergantines, goletas, y bergantines-goletas del de 10 á 20, sin perjuicio de ir aumentando sucesivamente segun lo permitan los medios y recursos del Estado.

Art. 2.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del decreto orgánico de la armada se procederá inmediatamente á la reforma de sus oficiales inútiles.

Art. 3.º Si verificada la reforma de los oficiales fuesen insuficientes los restantes para cubrir las atenciones del servicio, podrá el Gobierno ir aumentando su número sucesivamente, no solo con proporcion al de buques decretados, sino con arreglo á un tercio más, si su necesidad fuese probable.

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende no solo con respecto á los oficiales de todas clases del Cuerpo general de la armada, sino tambien con los de la marinería; pero no con los de la tropa; que no necesitando formarse con la anticipacion que aquellos, no deben exceder nunca del número correspondiente á las atenciones efectivas de la armada.

Art. 5.º Aunque resulten sobrantes algunos oficiales útiles con respecto al número de buques y comisiones del dia no se despedirá á ninguno del servicio.

Art. 6.º Interin las Córtes no declaren que la fuerza de la armada ha llegado al completo que el Estado necesita, el Gobierno no estará sujeto para el reemplazo de vacantes al sistema de antigüedad y mérito que establece el art. 58 del decreto orgánico, sino que atenderá al mérito, prefiriendo la antigüedad en igualdad de circunstancias.

Art. 7.º Estando dispuesto en el art. 62 del decreto orgánico de la armada que los capitanes de fragata manden las fragatas, y los primeros tenientes las corbetas, pudiendo haber alguna duda sobre el verdadero límite que separa estas dos clases de buques, se declara que aquel lo determina el porte de 30 cañones.

Art. 8.º La fuerza de la tropa de marina destinada al servicio de los buques y de los arsenales será la de 4.000 hombres, que formarán cuatro batallones, en los términos que propone el Gobierno, y sus primeros comandantes deberán ser de la clase de coroneles y los segundos ó mayores de la de tenientes coroneles.

Art. 9.º Se excitará el celo del Gobierno para que con arreglo á lo dispuesto en el art. 187 del decreto orgánico de la armada presente á las Córtes con la posible brevedad el sistema administrativo que deba regir en ella, como asimismo la reforma y arreglo de que es susceptible este cuerpo, no solo en el número de sus individuos, sino tambien en sus clases, debiendo servir de base, como para los demás de la armada, la fuerza material que se acaba de determinar.»

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad, y en seguida fueron aprobados todos sus artículos.

Se mandó quedar sobre la mesa las propuestas de la comision de Gobierno interior relativas á los empleos de pagador é interventor de la Secretaría de las Córtes.

El Sr. Santos Suarez leyó el proyecto sobre arreglo de Gobierno económico-político para las provincias de Ultramar, presentado por la comision especial nombrada para este asunto, el cual se mandó imprimir.

La comision de Visita de tribunales, habiendo renunciado la plaza de visitador D. José de la Puente Herrero, proponia para reemplazarle los sugetos contenidos en la terna siguiente:

Don José Felipe de Morenti.

Don Andrés García del Corral.

Don José Fernandez Manso.

Se mandó quedar sobre la mesa.

La comision de visita del Crédito público, despues de haber examinado el expediente relativo al préstamo de 8 millones exigido por el Gobierno al comercio en el año de 1816, por medio de los Consulados de la Península é islas adyacentes, opinaba que debia decirse al Gobierno reclamase la cuenta documentada mandada formar á la comision de Préstamos, para que remitiéndola á las Córtes pueda la comision de Visita dar su dictámen sobre el particular.

Aprobado.

Se continuó y finalizó la lectura del proyecto del Código de procedimientos y se mandó imprimir.

Se procedió á discutir el dictámen de la comision especial de amnistía, la cual, en vista de la propuesta del Gobierno, opinaba que se accediese á ella en los términos que expresa el artículo siguiente:

«Artículo único. Las Córtes conceden amnistía á todos los facciosos, sus jefes ó cabezas que hallándose con las armas en la mano, las depusieren y se presentaren á cualquiera autoridad civil ó militar antes del dia 1.º del próximo mes de Abril, para que puedan restituirse al seno de sus familias, donde no serán en manera alguna molestados por haber tomado y hecho armas contra la Nacion; quedando autorizado el Gobierno para destinar á los que de entre ellos quieran hacer la guerra contra los enemigos de la Pátria al género de servicio que le parezca conveniente.»

El Sr. ADAN: Al tomar la palabra en contra de este dictámen no es mi ánimo impugnarlo en el fondo del objeto á que se dirige, pues no desconozco los saludables efectos que puede producir; sin embargo, creo que no está enteramente conforme con la propuesta del Gobierno. Este desea que se le autorice para oír las proposiciones de todos los jefes de facciosos, y para obrar segun lo exijan las circunstancias y la conveniencia pública; pero la comision lo ha restringido á una forma particular, es decir, al delito de haber hecho armas con-

tra la Pátria. Hay muchos de los facciosos que no tienen solo este delito, sino que juntan á él otros anteriores, y de consiguiente, autorizándose al Gobierno para solo perdonar el primero, se dejan en pié todos los demás; y de este modo no se conseguirá el objeto que se proponen el Gobierno y las Córtes.

Bessieres, por ejemplo, fué indultado en Barcelona de la pena ordinaria y se le conmutó en extrañamiento perpétuo del Reino. Si ahora se acoge á la amnistía según el tenor literal del artículo, solo se le perdonará el haber tomado las armas contra la Constitución, y se dejara en pié la sentencia anterior; por lo mismo no podrá disfrutar de la amnistía, y no la admitirá ni hará porque los ilusos que le siguen se acojan á ella. Lo mismo poco más ó menos sucederá con Capapé y otros muchos. Así, pues, yo desearia que se corrigiese este defecto que noto en el artículo, haciendo más ámplia la amnistía en los términos que indica el Gobierno.

El Sr. ARGÜELLES: La impugnacion que acaba de hacer el señor preopinante supone que en el proyecto de decreto que se propone se limitan las facultades que deseaba el Gobierno; pero tan lejos ha estado la comision de ésto, que cree haber ampliado su propuesta en vez de restringirla, y haber dado la latitud que corresponde á la palabra misma de *amnistía* de que ha usado el Gobierno, y que ha adoptado la comision. El objeto que se ha propuesto el Gobierno en este asunto no es otro que el de verificar la reunion de los españoles. Expondré algunas de las razones en que la comision se ha fundado para presentar el dictámen que acaban de oír las Córtes. La más principal es la de reunir los ánimos de los españoles agitados por la discordia civil, digo discordia civil porque no merece llamarse guerra civil, á causa de que aun en las provincias en que más se ha manifestado, no ha sido desconocido el Gobierno, y al contrario, se le ha obedecido aun por las autoridades municipales más subalternas.

Volviendo á mi argumento principal, es sabido que la discordia existe y que en ella ha tomado parte un número considerable de españoles. El fin de toda discordia civil nunca ha sido otro que una amnistía. Esta invencion divina, si así puede llamarse, nació entre los griegos, la siguieron los romanos, y la han imitado las Naciones modernas. Todos los gobiernos sábios la han adoptado para poner fin á las disensiones interiores de sus Estados cuando han llegado á producir efusion de sangre. Aplicando esta doctrina al caso presente, vemos que el número de españoles ilusos que han tomado las armas contra su Pátria es muy considerable, aunque pequeño con relacion á la mayoría de la Nacion.

De aquí ha partido la comision para proponer que se les llame al seno de la Pátria que han ofendido por el medio de la amnistía. Yo sé que acaso se dirá que este medio protege en cierto modo al crimen é induce á la impunidad; pero cuando el extravío de algunos ilusos llega á parar en discordia civil, preciso es que la autoridad paternal tome una medida conveniente para cortar sus progresos, tal como la amnistía. La comision adopta esta medida, y dice que se perdone á los ilusos, y se les permita volver al seno de sus familias; lo más terrible sería si se perjudicase al derecho de tercero, el cual se deja á salvo. Se dice que muchos de los ilusos tendrán delitos anteriores al de rebellion, y que éstos no se les perdonan según está el artículo; pero, Señor, el artículo no dice nada de esto ni puede decirlo, porque una Nacion que tiene la generosidad de perdonar el delito más atroz que contra ella se puede come-

ter, y que tan dócil ha sido hasta ahora aun á las más ligeras insinuaciones de sus Representantes, no puede dejar de perdonar los otros delitos ménos graves.

La comision, pues, no puede prescindir de proponer en el artículo el uso de una clemencia ilimitada, y considera que con esta medida que propone á las Córtes se reconocerán esos ilusos y volverán en sí: cualesquiera que sean los delitos que hayan cometido están bajo la autoridad paternal de los Poderes del Estado, y no pasan de la clase de enemigos domésticos. Además, Señor, se conseguirá con esta medida un objeto de muchísima trascendencia; se desvanecerá la insidiosa inculpacion que se nos ha hecho de que somos una faccion sanguinaria, pues con esta amnistía opondremos un argumento irresistible. Yo me creo, Señor, en este momento el hombre más dichoso del mundo con haber tomado la palabra para apoyar la amnistía, por la misma razon de que por mi fortuna no tengo ningun pariente ni amigo en las filas de los facciosos; no habla por mí este interés; habla otro mayor, que es el bien de la Pátria. Habrá tal vez algun perjuicio en que personas manchadas con otros crímenes anteriores al de haber tomado las armas contra la Nacion disfruten de la amnistía; pero estos perjuicios siempre son pequeños comparados con las ventajas que ésta produce. Se da toda la latitud á la amnistía como desea el Sr. Adan, y con ella consigue la Nacion dos triunfos: apartar á los ilusos de la carrera del crimen antes de que la guerra extranjera les cierre toda puerta á su arrepentimiento, y reunir las fuerzas de éstos á la de los patriotas para dar nuevos y brillantes triunfos á la causa de la Nacion.

El Sr. MARAU: Entro en esta cuestion con tanta más desconfianza, cuanto que es sumamente difícil el acertar en la medida de que se trata con el objeto que nos proponemos. En esta cuestion se mezclan la conveniencia pública y la justicia. La conveniencia pública, primer móvil del legislador, le impele á que mire con benignidad á una porcion de españoles extraviados, que en el día se han trasformado en otros tantos enemigos de la Pátria y á que les perdone su crimen para que puedan ser útiles á la misma Pátria. Seguramente que éste es el acto más hermoso que puede ejercer el legislador, asemejándose en cierto modo á la Divinidad; y esto da una ventaja incalculable á los señores que defienden el dictámen; pero analicemos, Señor, el dictámen tal como le ha explicado el Sr. Argüelles.

La amnistía no es otra cosa que el olvido de todos los delitos anteriores, de todos los hechos que han podido cometer los hombres contra la ley, cuando los obcecados son tantos que se cree más oportuno hacer callar á la ley que ejecutarla rigurosamente. Yo podia añadir á las observaciones del Sr. Adan algunos hechos que las confirman; y veo al mismo tiempo que la comision solo dice que no se podrá incomodar á los que se acojan á la amnistía por el hecho de haber tomado las armas contra la Pátria; y esto equivale á decir que se les podrá incomodar por los delitos anteriores; y yo pregunto: ¿quién se acogerá á esta amnistía si sabe que solo se le perdona un delito y quedan en pié los demás? ¿Qué jefe faccioso tratará de desengañar á los ilusos que le sigan? Yo creo que ninguno, y así es que no se logra con lo que propone la comision el objeto que reclama la conveniencia pública.

Por lo que hace á la justicia, ésta exige que se castigue cumplidamente á los delincuentes; y cuando no se consigue el objeto que se propone la comision por razon de conveniencia pública, es preciso no obrar con-

tra justicia: además, Señor, tenemos ya un ejemplo del poco fruto que se saca con la amnistía de los criminales que ya llegaron al más alto grado de desmoralización. El año de 808 se concedió una amnistía para los criminales, y se aumentaron con ellos las filas del ejército: ¿y qué se consiguió? Desmoralizar en algún modo á éste y hacer que al cabo lo abandonasen para continuar en sus excesos. Lo mismo sucederá en el día con algunos de los que la disfruten, además del sentimiento y disgusto que causará á los hombres de bien que hayan sido vejados y maltratados por los facciosos el verlos gozar tranquilamente el fruto de sus vejaciones. Así que, yo creo que lo único que podría hacerse era acceder á la propuesta del Gobierno, es decir, que se le autorizase para oír las proposiciones que hiciesen los jefes de los facciosos, dando cuenta á las Córtes para que resolviesen lo que creyesen conveniente.

El Sr. Secretario de **GRACIA Y JUSTICIA**: Si alguna vez veo compensadas las fatigas, los compromisos, las amarguras y disgustos que acompañan á los que tienen la desgracia honrosa de gobernar la Nación y de representarla, es seguramente en estos momentos. Ahora veo yo que unos y otros atentamos osadamente á las atribuciones de la Divinidad. Ahora veo á los Poderes legislativo y ejecutivo revestidos del carácter grandioso de un Dios que perdona, y de un padre que acoge á sus hijos extraviados. Ahora, pues, pueden complacerse ambos Poderes de que están tomando la medida más propia para conseguir el bien de la Pátria, pues no se presentan con el carácter de un juez severo é inexorable, que atado rigurosamente al espíritu de la ley, tiene la desgracia de no poder dispensarse de su cumplimiento.

Se ha dicho por el señor preopinante que se hacía una especie de ofensa á la justicia con la medida que se propone; pero ha confesado al mismo tiempo que la conveniencia pública lo reclama imperiosamente. En efecto, la conveniencia pública exige que se decrete un olvido eterno de todos los crímenes cometidos por los facciosos como víctimas de la seducción, extraviados de la senda del deber que les llama al amor de la Pátria, ¿Quién no conoce la conveniencia general de este olvido? ¿Quién no conoce que se aumentarán de un modo prodigioso las filas de los defensores de la Pátria? El Congreso contará con otros tantos ciudadanos cuantos sean los que se acojan á la amnistía, y al mismo tiempo se disminuirán en el mismo número las filas de sus enemigos. Por otra parte, ¿qué se conseguirá con hacer que vayan al patíbulo un Bessieres, un Misas y tantos otros? Nada más que la memoria pasajera de que pagaron sus crímenes en un cadalso ciertas y ciertas personas; y por el contrario, perdonándoseles, ¿qué sucederá? ¿Qué memoria quedará? La más grata, la más sublime, el testimonio más auténtico de la generosidad nacional.

Ese mismo Bessieres, ese mismo Misas y cuantos se acojan á la amnistía, serán los que lo atestigüen cumplidamente. Se teme que esta amnistía produzca la impunidad; pero, Señor, el brazo de la justicia queda levantado para castigar los nuevos atentados que se cometan, y de él no se escapará nadie. Por lo tanto, los pequeños perjuicios á que puede dar lugar esta amnistía se compensarán suficientemente con las ventajas que de ella se sacarán, tanto más, cuanto que el Gobierno cuidará de aplicarla según las circunstancias de los que la soliciten.

El Sr. **GALIANO**: Al levantarme para apoyar el

dictámen de la comisión no puedo ménos de manifestar que tengo poco que añadir á la defensa que ha hecho de él uno de los señores preopinantes, y despues el señor Secretario de Gracia y Justicia. Hubiera renunciado la palabra si no me hubiese obligado á tomarla el placer que me causa el deseo de levantar mi voz en este augusto recinto en favor de la palabra amnistía.

Debe advertirse en esta discusión importante que aquellos Diputados más conocidos por haber querido hacer marchar con mayor ó menor celeridad el carro del Estado, convienen en un punto tan interesantísimo. Es sumamente útil que en cuestiones de esta especie vayan unidos al dar su voto ciertos nombres que han solido ir separados en otras más subalternas.

Es preciso tener presente que la ley de amnistía no es una ley de justicia, si ya no se toma por justicia el bien general, que es el que se consulta al formar toda ley. La amnistía, repito, no es una ley de justicia, sino de generosidad y de política, feliz reunión, que se logra más bien en esta ley que en otra alguna. La amnistía es una ley de generosidad, es un olvido de todos los actos pasados, y como un acto paternal de la Pátria, que despues de una guerra enconada extiende sus brazos para estrechar en ellos á todos sus hijos, desconociendo todos los errores en que puedan haber incurrido; ¿y por qué se adopta en las circunstancias presentes? Porque esta misma generosidad sirve para reunir á los hijos de la gran familia española. Al mismo tiempo que las amnistías son unas leyes de generosidad, lo son también de política. Si á la justicia, á esa justicia imparcial que castiga severamente al delincuente, hubiera de consultarse en cualesquiera circunstancias críticas en que pueden verse los Estados, las amnistías no existirían; pero hay otra cosa que consultar, á saber: la justicia general, que es la salud del Estado. Hé aquí á lo que se dirige la amnistía que ahora se propone.

Habrá en ella algunas dificultades, y tal vez imperfecciones: se presentarán en su ejecución algunos inconvenientes; pero, señores, los males existen, y las ventajas generales que producirá la amnistía para desarraigarlos superan en mucho á los perjuicios particulares que pueda acarrear; ¿y no estamos en el caso de aprovecharnos de estas ventajas? Ciertamente que sí. Yo me acuerdo que en la memorable sesión del 11 del pasado, al votar el mensaje del Congreso á S. M. se dijeron por un individuo del mismo estas notables expresiones: «Quizá llegará el día en que esos mismos facciosos que ahora atentan contra nuestra libertad, se acuerden de que son españoles y vuelvan sus armas contra los enemigos extranjeros.»

Estas palabras produjeron entonces una viva sensación, arrancando aplausos de los Sres. Diputados y de los concurrentes á las galerías; pues, señores, el momento de cumplirse esta predicción es llegado ya; y por lo mismo es preciso poner en práctica todos los medios para que se cumpla: ha llegado el momento en que los extranjeros tratan de llevar á efecto sus amenazas, convirtiéndose en invasores; por consiguiente, es preciso oponerles una fuerte unión, en la cual se estrellen sus proyectos liberticidas.

Se dice, Señor, que estos hombres podrán haber cometido delitos anteriores al de su rebelión, que podrán haber causado perjuicio de tercero. No lo niego; pero los perjuicios que hayan ocasionado pueden reducirse á dos clases: primera, cuando los delitos hayan sido públicos; y segunda, cuando hayan perjudicado á tercero. Los delitos públicos atentan al bien general, y lo

mismo hace el delito de rebelion, que es el mayor de todos ellos; por consiguiente, la Nacion, que perdona el delito de tomar las armas contra la Pátria, que es el mayor, ¿no ha de perdonar otros que son menores? No creo que nadie lo dude, mucho ménos cuando de hecho lo hemos visto en muchas ocasiones.

Cuando se celebraban los matrimonios de nuestros Reyes, los nacimientos de nuestros Príncipes y otros sucesos de esta naturaleza, se concedian indultos generales. Y qué, ¿no será más grande el momento solemne de la sagrada insurreccion de la Nacion española contra los que tienen la osadía de invadirla para arrebatarle su libertad?

Confieso que entro con mucha timidez á hablar del caso en que exista perjuicio de tercero, porque todo el que haya sido ofendido tiene un derecho incontestable á exigir su satisfaccion; pero yo creo que cuando se trata del bien general, de la salud de la Pátria, deben posponerse todos los intereses particulares, exigiendo de los ciudadanos este sacrificio, que prestarán gustosos por conservar las libertades pátrias.

Por último, señores, es preciso no desconocer que los extranjeros saben por experiencia propia lo que valen las guerrillas españolas; y si con el medio que se propone por la comision logramos robustecer las nuestras con las ya instruidas de los facciosos, conseguiremos dos objetos á cual más importantes: el disminuir el número y la fuerza de nuestros enemigos, y el dar el ejemplo de que, tratándose de la defensa de la Pátria, todos los españoles corren á escarmentar al atrevido que osa atacarla.

El Sr. SEPTIEN: Por el dictámen que se discute se trata de conceder una amnistía á los cabezas de los facciosos, es decir, que se les concede un olvido de los crímenes cometidos con motivo de la discordia civil, lo cual vamos á decretar como un acto de política en bien de la Pátria. Se trata, Señor, de unas bandas de facciosos que se han levantado protegidos por un Gobierno extranjero, alentadas por el fanatismo del clero, lo cual ha llevado á muchos al suplicio, creyendo unos que de este modo ganarán la gloria y deseosos otros de llenarse de pesetas. Yo aseguro á las Córtes que un 80 por 100 de los facciosos son personas llenas de crímenes cometidos antes de la revolucion, y éstos no es creible que se presenten al indulto. Si estos hombres tienen ya sobre sus hombros dos, tres ó cuatro indultos; si estos hombres se han burlado con escándalo de la conmiseracion de las autoridades, ¿qué pretendemos ya? Si señor, un 80 por 100 son criminales; muchos de éstos son los que en tiempo de la invasion de Napoleon se presentaron en las guerrillas á pretesto de defender la Pátria, y no hicieron más que causar muchas vejaciones; y aun despues de concluida la guerra se sustrajeron del trabajo; y por perdonar á un 20 por 100 de hombres verdaderamente ilusos, ¿lo hemos de hacer con los restantes, que son hombres que jamás pueden ser útiles á su Pátria?

Las Córtes tienen decretado que los facciosos sean responsables de los perjuicios que hayan causado; y si ahora se les permite el regreso al seno de sus familias, como propone la comision, sin que se les pueda incomodar sobre este delito, es claro que se levanta toda esta responsabilidad; no perdamos tampoco de vista que por perdonar 4 ó 5.000 facciosos se van á alarmar 40.000 patriotas; y si ponemos en la balanza estos 40.000 patriotas, ¿qué pueden pesar estos 4 ó 5.000 facciosos? ¿Preferiremos causar el mayor disgusto á aquellos por atraer una porcion de bandidos? En mi concepto esta

amnistía podria ser acaso el gérmen de una discordia más fatal que la que en el dia estamos experimentando. Llegarán los facciosos á sus pueblos, y vivirán quizás inmediatos á la casa del ciudadano que han vejado: ¿y podrá éste ver con sosiego su impunidad? Este hombre mirará con horror á su enemigo.

Se ha dicho en apoyo del dictámen que las Córtes concedieron una amnistía á los emigrados de resultas de la invasion de Bonaparte; pero no encuentro comparacion entre ella y la de que ahora se trata. Aquella se concedió despues de pasados algunos años; las pasiones estaban ya calmadas; cuando, por el contrario, con respecto á la que se discute ahora es cuando están más exaltadas. Yo convendria en este dictámen que se discute si se propusiera despues de tres ó cuatro años de concluida la guerra. Además, por esta amnistía no pueden perdonarse los crímenes cometidos anteriormente, y entonces nada se conseguirá con esta medida.

He manifestado mi opinion con franqueza, y no puedo ménos de decir que convendria con la comision si el dictámen dijese que pudiese el Gobierno oir proposiciones de toda gavilla cuyo jefe quisiese capitular y entregarse á la Nacion en los casos que fuese conveniente; pero la amnistía y el perdon que se propone no puedo aprobarlo.

El Sr. ARGÜELLES: Si la comision hubiera propuesto lo indicado por el señor preopinante, seria lo mismo que dejar á la voluntad de un jefe de quien dependen 3 ó 4.000 hombres, hacer negociaciones para sí, y no para los demás; y precisamente es esto lo que ha querido evitar la comision proponiendo una amnistía que sirva para todos.

El Sr. SORIA: No puedo ménos de repetir lo que ha dicho uno de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, á saber: que no estamos en el caso de la guerra civil, sino de la discordia civil. Bajo este concepto es menester tomar una medida para dirimir esta discordia, y yo creo que no hay otra que la amnistía que se propone, la cual la miro como el remedio de los males que nos afligen.

Este es el medio que han adoptado todas las Naciones: yo creo que todos los señores que han impugnado el dictámen sienten en su corazon un deseo de conceder este perdon y les arredra este resultado. Yo solo responderé al Sr. Septien, cuyo corazon veo más atemorizado.

Cuando yo vea que falta en el corazon de los españoles la generosidad y magnanimidad que siempre han tenido, entonces temeré los males que han indicado su señoría; pero mientras vea que aquellos existen, no temeré estos males, ni ménos creeré que los pueblos á donde se retiren estos miserables puedan mirar con aversion la resolucion de sus Representantes.

De esto tenemos un ejemplo en la amnistía que las Córtes concedieron á los españoles que emigraron con el Gobierno francés, entre los cuales se encontraban unos que habian tomado las armas contra su Pátria, otros que habian vejado á los pueblos con las exacciones de contribuciones, y otros que habian cometido otros delitos. A todos estos se les concedió un perdon: en su consecuencia volvieron á sus hogares todos, y todos los españoles recibieron esta resolucion de sus Representantes sin oposicion alguna ni muestras de desagrado.

Ha dicho tambien S. S. que esta amnistía seria más conveniente despues de cuatro ó cinco años de concluida la guerra; ¿pero de qué serviría entonces la amnistía?

Hay una diferencia notable entre la amnistía que se concedió á los españoles emigrados con el Gobierno francés cuando la guerra de la Independencia, y entre la que ahora se propone, pues en ésta se presenta abierto el campo del honor para aquellos que deseen hacerse acreedores al afecto de sus conciudadanos, y esto es ahora más ventajoso, meditando las circunstancias actuales.

Aun hay más: si esta medida, despues de producir la reconciliacion que se desea, llegara á alejar de nosotros la invasion extranjera que se teme, ¿no habíamos de adoptarla? ¿Habíamos de dejar que estos miserables fuesen la vanguardia del ejército invasor? Si ese mismo ejército viese que toda esa fuerza se pone en estado hos-

til, no sé yo si se atreveria á verificar la invasion.

Por todas estas razones, y atendidas las ventajas que puede producir, creo que las Córtes están en el caso de aprobar el dictámen.»

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobado el dictámen.

---

El Sr. *Presidente* anunció que mañana se procederia al nombramiento de pagador é interventor de las Córtes, y á la eleccion de visitador para la Audiencia de Valladolid.

Levantó la sesion á las cuatro y cuarto.